

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

i02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 76-109-31-03-002-2017-00094-00(599-12)
DEMANDANTE: ELIANA RENTERÍA VALLECILLA Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, debidamente reconocido dentro del proceso referenciado, de manera respetuosa presento **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto interlocutorio No. 092 de fecha de elaboración 11 de abril del 2024 y notificado en estados el día 12 de abril del 2024, dentro del cual se admite las contestaciones a la reforma de la demanda, así:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Es procedente el recurso de reposición formulado contra el auto interlocutorio objeto de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso (…)”

El recurso de reposición, salvo norma en contrario, procede contra los autos que dicte el Juez, con la finalidad de que se reformen o revoquen. La oportunidad y trámite se regirá por el Código General

del Proceso, norma que señala que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto. En el proceso de la referencia, el auto que se recurre fue notificado en estados el día 12 de abril del 2024, por lo que este recurso es presentado en término.

II. HECHOS QUE DAN LUGAR AL PRESENTE RECURSO

PRIMERO: Dentro del asunto que nos ocupa mediante auto interlocutorio No. 236 del 09 de noviembre del 2023 el despacho admitió la reforma de la demanda, la cual fue notificada en estados el día 10 de noviembre del 2023, para todas las partes, incluyendo a mi procurada Allianz Seguros S.A., quien es vinculada al proceso por el llamamiento en garantía formulado Servicio Occidental de Salud S.A. SOS- EPS.

SEGUNDO: El día lunes 27 de noviembre del 2023, se procedió a radicar ante su despacho contestación a la reforma de la demanda admitida y al llamamiento en garantía formulado por la EPS SOS S.A., como se evidencia en el siguiente correo electrónico:



De acuerdo con lo antes descrito, se tiene que mi procurada Allianz Seguros S.A., radicó ante su despacho la contestación a la reforma de la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legal establecido en el auto interlocutorio No. 236.

TERCERO: El día 12 de abril del 2024, a través de estados, el despacho notificó el auto interlocutorio No. 092 con fecha de elaboración 11 de abril del 2024, dentro del cual resuelve admitir las contestaciones a la reforma de la demanda presentadas por SERVICIO OCCIDENTAL DE

SALUD S.A. SOS – EPS, CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA y COMFANDI IPS, y la llamada en garantía LA PREVISORA S.A., como se observa:

RESUELVE:

Primero. - ADMITIR la contestación de la demanda presentada oportunamente por los apoderados judiciales de las Entidades demandadas **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS – EPS, CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA y COMFANDI IPS** y la llamada en

garantía la **PREVISORA S.A.**, por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: De lo anterior, es claro que el auto interlocutorio No. 092, no hizo alusión a la contestación efectuada por parte de mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A., quien de conformidad a lo expuesto en el anterior numeral, **radicó la contestación a la demanda** y al llamamiento en garantía **dentro del término previsto para ello.**

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Allianz Seguros S.A., al ser parte dentro del presente asunto, bajo el llamamiento en garantía efectuado por la demandada Servicio Occidental de Salud S.A. SOS- EPS, fue notificada mediante estados del 10 de noviembre del 2023, de la admisión de la reforma a la demanda instaurada por la activa. Así las cosas, y atendiendo lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 236 de fecha 09 de noviembre del 2023, y el Código General del Proceso, mi representada en el término de 10 días hábiles procedió a contestar la reforma a la demanda, y a adosar nuevamente la contestación al llamamiento en garantía que le había sido realizado previo a dicha reforma, tal cual se evidenció en el correo electrónico del día 27 de noviembre del 2023, el cual radicado en el correo electrónico de su despacho y con copia a las demás partes procesales.

Adicionalmente, cabe advertir que la contestación a la reforma de la demanda y al llamamiento en garantía radicada por la aseguradora Allianz Seguros S.A., contaba con los requisitos exigido por la norma procesal, exactamente lo dispuesto en el Art. 96 y 66 del Código General del Proceso, el cual determina las consideraciones que debe tener un escrito de contestación a la demanda y al

llamamiento en garantía.

En tal virtud, de lo anterior, se evidencia que mi procurada dio lugar a pronunciarse dentro del término legal para hacerlo, respecto de la reforma a la demanda, cumpliendo de esta manera con derecho y deber procesal.

Finalmente, sustentó el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación bajo lo señalado en el artículo 318, 319 y 322 del Código General del Proceso.

IV. PETICIONES

Expuestos los fundamentos facticos y jurídicos del caso, me permito solicitar al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

SEGUNDA: REPONER para **ACLARAR Y ADICIONAR** el auto interlocutorio No. 092 de fecha de elaboración 11 de abril del 2024 y notificado en estados el día 12 de abril del 2024, con el fin de que se adicione dicho pronunciamiento y se tenga por contestada de forma oportuna la reforma de la demanda por parte de Allianz Seguros S.A.

TERCERO: De no proceder el presente recurso de reposición, conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de Apelación.

ANEXO: constancia de radicación de la contestación a la reforma de la demanda.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.